

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2013–00144–00

Demandante: Ezequiel Enrique Barrios Salgado

Demandado: Nación (Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y Municipio de Sincelejo.

Asunto: Inadmisión de la demanda.

1. Revisada la demanda y sus anexos, para resolver sobre su admisión¹, se constató que hay incongruencia entre lo consignado en las pretensiones de la demanda y en el poder otorgado para demandar.

En efecto, en el poder que se encuentra en el folio 1 del expediente, se dijo, que se confiere para que se inicie y se lleve a su terminación, acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra del Municipio de Sincelejo, pero las pretensiones de la demanda se dirigieron también en contra de la Nación (Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), situación que amerita que el demandante confiera nuevo poder que incluya como demandada a la Nación (Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 65 y 66 del C.P.C.

¹ Se observa, que el demandante incurrió en error al señalar en los hechos y en las pretensiones de la demanda, que la fecha de radicación de la petición que presentó en la entidad demandada, es 7 de septiembre de 2012, lo que no puede ser así, ya que la respuesta a ella fue el 25 de julio de 2012 (fl.18), es decir, anterior a la misma, por tanto, debe entenderse como fecha de recibido 9 de julio de 2012 (fl.19). Lo anterior, teniendo en cuenta además, que analizados en conjunto ambos documentos, se constata, que el que está en el folio 18 del expediente es la respuesta del que está del folio 19 al 22 del mismo.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2013-00144-00

Demandante: Ezequiel Enrique Barrios Salgado

Demandado: Nación (Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y Municipio de Sincelejo.

2. En consecuencia, y con base en lo preceptuado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011:

2.1. Se inadmite la demanda.

2.2. Se concede al demandante el término de diez días, para que aporte poder para demandar a la Nación (Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL